



Observaciones importantes relativas al derecho sucesorio aplicable

Todas las denominaciones, p.ej., causante, heredero, etc., se entienden inclusivas y no discriminatorias.

Desde el 17 de agosto de 2015 es aplicable el REGLAMENTO (UE) N° 650/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, a sucesiones con repercusiones transfronterizas (p. ej., el causante alemán ha fallecido en el extranjero o ha dejado bienes en el extranjero). Desde el 17 de agosto de 2015 este Reglamento comunitario regula la ley aplicable a los casos de sucesión *mortis causa* internacionales y los países en los que se realizará el procedimiento sucesorio. En casos de fallecimiento ocurridos desde el 17 de agosto de 2015 los juzgados y otros órganos de la administración de justicia de los Estados de la UE (excepto el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca), es decir, también de Alemania y España, determinarán qué derecho nacional es aplicable de conformidad con el Reglamento comunitario en materia de derecho sucesorio en caso de sucesión *mortis causa* con repercusiones transfronterizas.

Conforme al Derecho alemán (art. 25 EGBGB), en los casos de fallecimiento ocurridos hasta el 16 de agosto de 2015 la sucesión *mortis causa* se regía por el derecho del Estado cuya nacionalidad poseyera el causante en el momento del fallecimiento. Por consiguiente, si el causante era alemán, desde la perspectiva de Alemania se aplicaba el Derecho de sucesiones alemán. En los casos de las sucesiones hereditarias producidos desde el día 17 de agosto de 2015, la ley aplicable a la totalidad de la sucesión será siempre la del Estado en el que el causante tuviera su **residencia habitual** en el momento del fallecimiento (art. 21 del Reglamento (UE) n° 650/2012). Así por ejemplo, en el caso de un alemán que tenga su residencia habitual en España el Derecho de sucesiones aplicable sería el español.

En aplicación del Reglamento citado, en los casos de sucesión *mortis causa* los tribunales sucesorios de Alemania expedirán o bien una declaración de herederos, o bien un certificado sucesorio europeo. Este último es el comprobante transfronterizo de la calidad de heredero en los demás Estados parte, aunque también puede ser utilizado en Alemania.

Las normas en materia de sucesiones de otros países pueden diferir sustancialmente de las normas alemanas sobre la materia. Por ejemplo, el Derecho español de sucesiones difiere en lo referente al Derecho sucesorio del cónyuge. El Reglamento comunitario no se refiere al Derecho en materia de impuestos de sucesiones y de donaciones, ni lo regula.

¿Dónde se encuentra la residencia habitual?

Una persona tiene su residencia habitual en el lugar donde permanezca por circunstancias que permitan deducir que no permanece en ese lugar o territorio de forma exclusivamente transitoria o pasajera. Ello se determina con arreglo a la situación efectiva de la persona, comprobándose a tal efecto dónde se halla el eje de los contactos sociales, en particular en el plano familiar y profesional. En todos los casos y desde el principio se entiende que la

Todas las indicaciones de esta hoja informativa corresponden al grado de conocimiento en el momento de su redacción.
No se garantiza ni su integridad ni su exactitud, dado que se podría haber producido cambios posteriores.

residencia en un lugar no es exclusivamente transitoria o pasajera cuando obedece a la voluntad de permanecer en el mismo de forma constante y tiene una duración superior a seis meses, a cuyo efecto se consideran irrelevantes las interrupciones por un espacio de tiempo breve.

Por consiguiente, la residencia habitual de una persona puede cambiar en el momento mismo de trasladarse a otro lugar. Así ocurre en el caso de aquellas personas que se trasladen de forma permanente al extranjero, aunque también en el de aquellas que solo se trasladen al extranjero temporalmente, sobre todo si la duración prevista de la residencia en el extranjero es superior a seis meses y el traslado implica fijar el escenario efectivo de su vida en el nuevo lugar de residencia en el extranjero.

La determinación de la residencia habitual puede entrañar dificultades. Ello ocurre, por ejemplo, cuando una persona no reside de forma permanente en un lugar sino que periódicamente pasa temporadas en España y a continuación otras en Alemania y mantiene estrechos vínculos sociales en ambos lugares de residencia.

La residencia habitual no es, pues, igual al lugar de empadronamiento.

Elección de la ley aplicable

Quien tenga su residencia habitual en el extranjero pero quiera que, en caso de fallecimiento, sea aplicable el derecho de sucesiones del país cuya nacionalidad posea -es decir, por ejemplo, un alemán residente en España que desee que a su fallecimiento sea aplicable el Derecho sucesorio alemán y no el español-, deberá realizar la correspondiente **elección de la ley aplicable**.

La elección en cuestión se deberá hacer expresamente en forma de disposición *mortis causa*, es decir, en la mayoría de los casos mediante testamento, o bien habrá de desprenderse, al menos, de los términos de una disposición de ese tipo (art. 22 del Reglamento (UE) nº 650/2012). En aras de la seguridad jurídica se recomienda la elección expresa de la ley aplicable.

Una cuestión distinta es la competencia de tribunales alemanes o españoles, o el país en el que se tramitará el procedimiento sucesorio. Si se desea que la competencia resida en los tribunales alemanes, aunque el causante haya tenido su residencia habitual en otro Estado de la UE, se debería recomendar a las partes interesadas (p. ej., los herederos) que en el testamento se eligiera expresamente la competencia de los tribunales alemanes mediante una referencia correspondiente. Serían los propios interesados los que deberían adoptar dicho acuerdo de elección de fuero.

Cuando antes del 17 de agosto de 2015 el causante hubiera elegido la ley aplicable a su sucesión, por ejemplo, en aplicación de la ley del estado cuya nacionalidad poseyera (art. 83, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) nº 650/2012), esa elección seguirá siendo válida después del 17 de agosto de 2015.

Consideraciones en torno a la sucesión propia

Aunque, por razones obvias, muchas personas eviten abordar su propia muerte, es razonable y conveniente planificar con antelación suficiente la sucesión propia. Piense usted por ejemplo en cómo desea que se repartan sus bienes tras su fallecimiento y si, para que se cumpla su voluntad, es necesario que otorgue la correspondiente disposición *mortis causa* (por regla general, un testamento). Piense, por ejemplo, dónde se encuentra la residencia habitual de usted y si, en su caso particular, es necesario realizar la elección de ley aplicable arriba descrita.

Todas las indicaciones de esta hoja informativa corresponden al grado de conocimiento en el momento de su redacción. No se garantiza ni su integridad ni su exactitud, dado que se podría haber producido cambios posteriores.

Embajada Madrid
Tel.: 0034 91 557 90 00
Fax: 0034 91 319 75 08
E-Mail: info@madrid.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado General Barcelona
Tel.: 0034 93 292 10 00
Fax: 0034 93 292 10 02
E-Mail: info@barcelona.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado Málaga
Tel.: 0034 952 363 591
Fax: 0034 952 320 033
E-Mail: info@malaga.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 0034 928 49 18 80
Fax: 0034 928 26 27 31
E-Mail: info@las-palmas.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado Palma
Tel.: 0034 971 70 77 37
Fax: 0034 971 70 77 40
E-Mail: info@palma.diplo.de
www.españa.diplo.de

Si ya ha hecho usted testamento, compruebe su contenido. Si lo desea, puede añadirle una cláusula de elección de la ley aplicable, pero tenga presente que dicha disposición complementaria debe cumplir unos requisitos formales. **¡Si tiene usted alguna duda, asesórese!**

Las cuestiones sucesorias pueden ser muy complejas. Si quiere usted saber cómo ordenar una sucesión del modo más acorde a sus deseos, si tiene usted dudas sobre dónde se encuentra su residencia habitual, qué implica la normativa para usted en concreto, o si tiene cualquier otra pregunta en relación con la ordenación de su sucesión, asesórese siempre con abogados especializados en sucesiones o notarios que no solo conozcan el derecho de su país de origen, sino también el de su país de residencia. Rogamos sepa comprender que las representaciones alemanas no están autorizadas a ofrecer asesoramiento jurídico en casos específicos.

Todas las indicaciones de esta hoja informativa corresponden al grado de conocimiento en el momento de su redacción. No se garantiza ni su integridad ni su exactitud, dado que se podría haber producido cambios posteriores.

Embajada Madrid
Tel.: 0034 91 557 90 00
Fax: 0034 91 319 75 08
E-Mail: info@madrid.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado General Barcelona
Tel.: 0034 93 292 10 00
Fax: 0034 93 292 10 02
E-Mail: info@barcelona.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado Málaga
Tel.: 0034 952 363 591
Fax: 0034 952 320 033
E-Mail: info@malaga.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 0034 928 49 18 80
Fax: 0034 928 26 27 31
E-Mail: info@las-palmas.diplo.de
www.españa.diplo.de

Consulado Palma
Tel.: 0034 971 70 77 37
Fax: 0034 971 70 77 40
E-Mail: info@palma.diplo.de
www.españa.diplo.de